



## PAGO DE 2.500 EUROS POR NACIMIENTO O ADOPCION DE HIJOS

A partir del día 16-07-2007 se pueden **comunicar los datos** que darán lugar al cobro de 2.500 euros por el nacimiento o adopción de hijos, según lo dispuesto en el Proyecto de Ley de pago único por nacimiento o adopción aprobado el pasado 13-07-07 por el Consejo de Ministros.

Esta deducción o prestación no contributiva **se cobrará** mediante transferencia **al mes siguiente del nacimiento o adopción**, a partir de la entrada en vigor de la citada norma.

Puede gestionarse en las **oficinas** de la **Agencia Tributaria y la Seguridad Social** o a través de las **páginas web** de ambos organismos.

El abono se producirá **en el mes posterior a la entrada en vigor de la Ley** para aquellos que, a **partir del 16-07-07**, realicen la **comunicación** de un nacimiento o adopción que haya tenido lugar entre el 3 de julio y la aprobación de la norma. Para ello será preciso que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley que en su día se apruebe.

### ¿Qué beneficio se establece?

Se establece un pago de 2.500 euros por cada nacimiento o adopción que tenga lugar en territorio español, **con posterioridad a las 00:00 horas del día 3 de julio de 2007.**

En los casos de nacimientos o adopciones múltiples, cada hijo o menor originará el derecho a la percepción de 2.500 euros.

### ¿Quiénes son los beneficiarios de la deducción o de la prestación no contributiva?

Con carácter general la beneficiaria será **la madre**. Únicamente lo **será el padre** *en el caso de fallecimiento de la madre* sin haber solicitado el abono de los 2.500 euros. Sin embargo, la madre podrá ceder al padre el cobro.

En los **casos de adopción** por una sola persona la beneficiaria será ésta con independencia de su sexo, y en los casos de adopción por parejas del mismo sexo el beneficiario será aquel que ellos mismos determinen de común acuerdo.

Es imprescindible que el beneficiario, tanto español como extranjero, **haya residido** de forma efectiva y continuada en territorio español los **dos años inmediatamente** anteriores al hecho del nacimiento o adopción.

*Para obtener **información adicional** sobre el procedimiento de solicitud o ayuda para rellenar el formulario se puede llamar al **901200345** o al **901335533**.*



## ¿Cómo se puede solicitar el pago?

Existen dos procedimientos:

- Cuando el beneficiario realice una **actividad remunerada** por la que esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad.

Si se solicita el pago anticipado de la deducción por maternidad, la presentación del **modelo 140** para pedir el cobro de los 100 euros mensuales supone implícitamente que también se está solicitando el pago de la **nueva deducción** fiscal de 2.500 euros. **Aquellos que ya hayan solicitado el cobro de los 100 euros no tienen que hacer ninguna gestión más.**

El modelo 140 puede obtenerse **por Internet** ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) y también en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, en los registros civiles y en otros organismos públicos. El modelo puede ser presentado por vía telemática (con certificado de firma electrónica o el DNI electrónico), en impreso o por teléfono (901200345).

Si se desea formular la solicitud **por teléfono** se debe aportar el número de DNI, el importe consignado en la casilla 681 de la declaración del IRPF, la fecha de nacimiento o adopción del hijo, el número de afiliación a la Seguridad Social o mutualidad y el número de cuenta corriente.

- Cuando el beneficiario **no** realice una **actividad remunerada** y no esté dado de alta en la Seguridad Social

En este caso, se debe presentar el **modelo 141** que está disponible en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) - [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)) y en las oficinas de la Agencia Tributaria y en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social. El formulario puede ser presentado en dichas oficinas o en cualquier otra oficina pública.

En el formulario, además de los datos identificativos de la madre (o beneficiario) y del hijo, y la cuenta corriente del beneficiario, debe incluirse información sobre el Registro Civil en el que se haya inscrito el nacimiento o adopción y el Tomo y Página en el que se haya efectuado la inscripción.

## ¿Cuándo se producirá el abono?

- El abono se producirá, con carácter general, **en el mes posterior a la entrada en vigor de la Ley para aquellos que**, a partir del 16-07-07, realicen la comunicación de un nacimiento o adopción que haya tenido lugar entre el 3 de julio y la aprobación de la norma, siempre que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- Para aquellos que soliciten el pago de los 2.500 euros con posterioridad a la aprobación de la ley, el abono se producirá con carácter general, **el mes posterior al nacimiento o adopción y a la comunicación de la petición.**